

RES. 2165/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006115, Ent. N° 3603/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la ampliación del ítem 29 del Llamado N° 5/2017 cuyo objeto es el suministro de ropa de uso hospitalario;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 147/017 de fecha 18 de diciembre de 2017, se adjudicó el llamado por hasta la suma total de \$ 174:359.831 impuestos incluidos a las firmas y conforme detalles que lucen en los Anexos I a VIII de la misma, correspondiendo a cada Organismo los siguientes montos: ANCAP por \$ 14.315,48, ASSE por \$ 127:913.968,52, BPS por \$ 1:165.346,44, BSE por \$ 1:020.508,04, INAU por \$ 209.114,10, Ministerio de Defensa Nacional (DNSFFAA) por \$ 18:476.448,60, Ministerio del Interior (DNAASS) por \$ 10:716.609,32 y UDELAR (Hospital de Clínicas) por \$ 14:843.520,40;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 315/18, adoptada en sesión de fecha 24 de enero de 2018, acordó observar el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7° que “la garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos” y que dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del TOCAF;

3) que con fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de la UCA solicitó la reconsideración de la observación y este Tribunal, por Resolución 1504/18, adoptada en sesión de fecha 2 de mayo, expresó que la reconsideración no resulta de recibo, entre otras razones, en virtud de que el artículo 64 del TOCAF es una norma de rango legal de interpretación estricta en materia de contratación administrativa, que no autoriza a fijar un valor porcentual, extremo que está expresamente excluido en el primer párrafo de la norma citada;

4) que en su oportunidad se remitió informe de Grupo de Compras del MEF – UCA de fecha 6 de agosto de 2020, respecto de la solicitud de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en relación con la necesidad de abastecimiento de sobre-túnicas descartables de 40 gr. (ítem 29) adjudicado originalmente a “Medical Zonsejnas S.A”, sugiriendo la ampliación de dicho ítem en un 100% de las cantidades adjudicadas originariamente, y la correspondiente conformidad de la firma adjudicataria;

5) que por Resolución N° 145/020 adoptada por la UCA con fecha 11 de agosto de 2020, ampliando la adjudicación del llamado según detalle que surge del Anexo adjunto, que forma parte de la presente, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por un monto total de U\$S 42.396,71 impuestos incluidos y a valores históricos, que será atendido con fondos propios de la D.N.S.FF.AA.;

6) que luce informe de la referida Dirección, mediante el que se deja constancia que existe crédito suficiente para cubrir la erogación por U\$S 42.396,71 para efectuar dicha ampliación;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1964/20, adoptada en sesión de fecha 23 de setiembre de 2020, acordó observar el gasto en virtud de que si bien la ampliación remitida encuadraba en las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la misma derivaba de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal;

8) que en la oportunidad, por Resolución N° 188/2020 de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de fecha 09/10/20 se dispone “Reiterar el gasto dispuesto por la Resolución 145/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, referida al Llamado N° 5/2017 para la compra de ropa de uso hospitalario” en virtud de que “no existen observaciones relacionadas específicamente a la citada Resolución N° 145/2020; que la observación original refiere a la aplicación de una disposición del TOCAF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa” y que los insumos fueron requeridos por la Dirección Nacional de Sanidad siendo estos “altamente utilizado en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19”;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1964/20 adoptada en sesión de fecha 23 de setiembre de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf